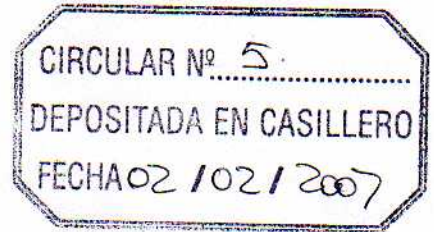


MUY
IMPORTANTE



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 1° de Febrero de 2007.-

Señor
Secretario

Ref **CIRCULAR Nro. 5 /2007**
Asamblea Extraordinaria del 23/10/06 y
Asamblea Ordinaria y Extraordinaria
del 18/12/06. Modificación del Estatuto
de la Unión de Rugby de Buenos Aires.
Facultad otorgada a la Comisión de
Disciplina de aplicar sanciones de hasta
(2) dos años a personas físicas.

De mi consideración:

Me dirijo al Sr. Secretario con relación al tema de referencia a fin de informarle que en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que tuvo lugar el 18/12/06, se ha resuelto:

Modificar el art.25 inc. b) del Estatuto de la Unión de Buenos Aires, quedando redactado de la siguiente manera : "... El Consejo Directivo está ampliamente facultado para decidir en grado de apelación sobre las resoluciones adoptadas por las Comisiones y Subcomisiones, de acuerdo con lo establecido en las normas respectivas; adoptar las medidas disciplinarias a que den lugar los casos previstos en el art. 47º, cuando se tratare de entidades afiliadas, adherentes e invitadas, y aplicar sanciones a infractores (jugadores o personas que en alguna forma intervinieran en dicha práctica) que excedan dos (2) dos años de duración, previa observancia del derecho de defensa del inculpado..."

Dicha modificación, completa la introducida por la Asamblea Extraordinaria del 23/10/06 al art. 46º del Estatuto de la Unión de Rugby de Buenos Aires que estableció la facultad de la Comisión de Disciplina de aplicar sanciones de hasta (2) dos años de duración quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera : "c) Resolver los casos aplicando sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando o suspendiendo a personas físicas hasta (2) dos años inclusive, y proponer al Consejo Directivo las medidas disciplinarias que excedan ese término."

///...



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

///...

De este modo adquieren plena vigencia los artículos 1.3 y 1.4 del Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos de la Unión de Rugby de Buenos Aires, y de su Comisión de Disciplina que oportunamente fueron aprobados “ad referéndum” de las reformas de los artículos del Estatuto de la U.R.B.A citados precedentemente quedando redactados del siguiente modo:

“... **Art. 1** : En función de lo establecido por el art. 46 y concordantes del Estatuto de la Unión de Rugby de Buenos Aires (U.R.B.A) la Comisión de Disciplina tiene competencia para “... **1.3**:: Aplicar sanciones de hasta dos (2) años de duración a jugadores, entrenadores, encargados de equipos, coaches, directivos de entidades mencionadas en el art. 2 del Estatuto de la Unión de Rugby de Buenos Aires (U.R.B.A.), jueces de touch no oficiales y, en general, a toda persona física vinculada con el rugby, aún en calidad de espectador. En las causas en que resultasen involucrados árbitros o jueces de touch oficiales se obrará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 de este reglamento ... y **1.4** : Proponer al Consejo Directivo de la Unión de Rugby de Buenos Aires (U.R.B.A) la sanción que estime corresponda aplicar cuando a) tratándose de personas físicas la sanción supere el término de (2) dos años...”

De esta manera queda concluida la aprobación en su totalidad del Reglamento de Procedimientos Faltas y Sanciones de la Unión de Rugby de Buenos Aires y de su Comisión de Disciplina que fuera comunicada por Circular Nro. 19/2006 del 26/04/06.

Solicitando quiera tener a bien tomar debida nota del contenido de la presente y darle la más amplia difusión en el ámbito de su club, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.


CARLOS RIGHI
Secretario

MFVS / C. Disc


S.K/ Pres. C. Disc